

**Inoportuna notificación del SERCOP en el caso de reclamos  
presentados por los oferentes frente a los procedimientos de  
contratación pública en la UNAE**

**Extraordinary notification by SERCOP in the event of claims  
filed by bidders against public procurement procedures at UNAE**

Jacqueline Lilibeth Fernández-Galarza<sup>1</sup>  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
jacqueline.fernandez.04@est.ucacue.edu.ec

Elizabeth Cristina Vega-Crespo<sup>2</sup>  
Universidad Católica de Cuenca - Ecuador  
elizabeth.vega@ucacue.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1685](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1685)**

V8-N1-1 (ene) 2023, pp. 404-418 | Recibido: 03 de enero de 2023 - Aceptado: 16 de enero de 2023 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4333-330X>

2 Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1145-7159>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Fernández-Galarza, J., & Vega-Crespo, E., (2023). Inoportuna notificación del SERCOP en el caso de reclamos presentados por los oferentes frente a los procedimientos de contratación pública en la UNAE . 593 Digital Publisher CEIT, 8(1-1), 404 -418 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1685>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente trabajo tuvo por objetivo analizar los reclamos que se efectúan en los procedimientos en la contratación pública, esto es en la provisión de bienes, en la prestación de los servicios o ejecución de obras los que fueron presentados en su debido momento ante el SERCOP y no en la entidad contratante; reclamos realizados sobre aquellos actos de simple administración, en particular se realizó un análisis de las actas de calificación de las ofertas emitidas por la delegación técnica de la UNAE (Universidad Nacional de Educación), ya que los mismos no fueron notificados de manera oportuna por parte del Ente Rector de las Compras Públicas a la entidad contratante, y esta entidad pública pudo continuar tramitando el procedimiento de contratación normalmente, ya que no le fue notificada de manera formal, evidenciado cierta potestad discrecional de la Autoridad competente, por consiguiente se deja en total indefensión al reclamante.

**Palabras clave:** Reclamos; Falta de Notificación; Indefensión; Oportuna; SERCOP; Discrecionalidad

## ABSTRACT

The claims of the procedures in public contracting will be analyzed, that is, in the provision of goods, in the provision of services or execution of works, which were presented in due time before the SERCOP and not in the contracting entity; claims made about those acts of simple administration, in the particular case, we will analyze the qualification records of the offers issued by the technical delegation of the National University of Education, since they were not notified in a timely manner by the Governing Body of Public Purchases to the contracting entity, and this public entity was able to continue processing the contracting procedure normally, since it was not formally notified, evidencing a certain discretionary power of the competent Authority, therefore the claimant is left defenseless.

**Key words:** Claims; Lack of Notification; Timely; SERCOP; Discretionary

## Introducción

En el Ecuador, las adquisiciones y construcciones que necesitan las entidades públicas para su normal funcionamiento, lo realizan por medio de mecanismos que faciliten estas compras públicas, con sujeción a principios y cuerpos normativos que regulan aspectos de esta materia; generando Actos Administrativos, Actos de Simple Administración, entre otros, en beneficio de los postulantes que cumplieron con los parámetros solicitados por la entidad requirente del sector público, sin embargo, en este camino se puede encontrar algunas circunstancias que se consideren perjudiciales a los derechos de los participantes; para lo cual existen los mecanismos y herramientas propios en materia de contratación que buscan resarcir el interés y el derecho que se considere afectado.

A pesar de que la norma genera este tipo de garantías, en el actuar cotidiano no se refleja la aplicación normativa, pues cuando una persona que se cree perjudicada interpone su reclamo sobre los actos dictados por la entidad requirente, utilizando los medios electrónicos esto es la herramienta SOCE, sistema que dirige de manera directa y escrita a la entidad reguladora; pero si la persona afectada no notificó a la entidad contratante en espera que el SERCOP lo haga de manera inmediata incluyendo sus observaciones, esto no sucede oportunamente, ya sea por el volumen de reclamaciones que se presentan a nivel nacional, por la falta de personal, por la falta de recursos o por cualquier situación que se genere en el ente Rector de las Compras Públicas SERCOP, vulnerando los derechos de los reclamantes; por lo que se analizará únicamente las reclamaciones realizadas en el periodo comprendido del año 2015 al 2021 en el procedimiento que interviene la Universidad Nacional de Educación, análisis que se lo realizara con la normativa actual es decir la que se encuentra en vigencia a la publicación de este artículo que estuvo vigente a la fecha del presente estudio.

Con la finalidad de verificar si existió o no actividad discrecional en la toma de decisión por parte de la autoridad administrativa, si la decisión tomada ha dejado en indefensión

a los oferentes que han ejercido su derecho a presentar los reclamos de manera directa o electrónica en el SNCP, vulnerando los principios que se encuentran en marcados en la constitución tales como, intermediación, celeridad, Tutela Judicial, Debido Proceso, entre otros, principios que asisten a las personas interesadas

## Desarrollo

### Nociones Generales.

En el Ecuador la norma que regulaba a la contratación pública es la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, la misma que fue derogada por la Ley de Contratación Pública y posteriormente, mediante publicación en el registro Oficinas N° 395 de fecha, 04 de agosto de 2008 se publica la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normativa que tiene por objetivo principal el de brindar la correcta aplicación de los recursos financieros del Estado Ecuatoriano y una mayor participación de interesados en concursar en los procesos de contratación con el estado.

La contratación pública en el Ecuador es el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las entidades públicas del país. Está regulada por la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, y tiene como objetivo garantizar la transparencia, la eficiencia y la competencia en la contratación de bienes y servicios por parte del Estado.

En el Ecuador, la contratación pública se lleva a cabo principalmente a través de procedimientos de licitación pública y de negociación directa. Los procedimientos de licitación pública incluyen la licitación pública nacional, la licitación pública internacional y la licitación pública electrónica. Los procedimientos de negociación directa incluyen la negociación y la adjudicación directas.

En la contratación pública en el Ecuador, las entidades públicas deben asegurar la transparencia y la publicidad

de los procesos de contratación, y deben garantizar que se respeten los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad en la selección de los proveedores. Además, deben establecer medidas para prevenir y combatir la corrupción en los procesos de contratación.

Es importante tener en cuenta que la contratación pública en el Ecuador está sujeta a ciertas restricciones y obligaciones, y que las entidades públicas deben seguir ciertos procedimientos y requisitos para llevar a cabo cualquier contratación. Por ejemplo, deben publicar los avisos de licitación en medios oficiales y en la plataforma electrónica de contratación pública, y deben garantizar que los procesos de contratación sean justos y transparentes.

Para el Dr. Jesús Quistial, la contratación Pública es “el conjunto de actividades y procedimientos que realizan las administraciones públicas para adquirir bienes, servicios y obras, y que están regulados por la Ley de Contratación Pública”. Es decir la considera como una herramienta que garantizara la total transparencia, eficiencia y competencia en la adquisición de bienes y servicios por parte del estado. Por lo tanto se considera como un conjunto de todas los procedimientos a seguir por las instituciones de estado para la adquisición de bienes, servicios y obras, que van a ser regulados por la Ley.

Según la definición del autor argentino José Roberto Dromi, la contratación pública es “el conjunto de normas y procedimientos que regulan la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de los órganos y entidades del Estado”.

Para Dromi, la contratación pública es una herramienta importante para garantizar la transparencia, la eficiencia y la competencia en la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, el autor considera que se deben cumplir ciertos parámetros o pasos en la contratación: 1.- Razonabilidad y Eficiencia, con el propósito de llegar a cumplir el interés público, 2.- Promoción a los interesados, 3.- brindar una Transparencia en cada una de los procedimientos, 4.- garantizar la Responsabilidad de cada

empleado público que intervenga en el proceso y 5.- Publicidad de todas sus actuaciones

La contratación pública en el Ecuador está sujeta a la constitución como a su normativa y reglamento a la normativa, leyes que servirán para la aplicación de los procedimientos contractuales en sus diferentes fases, hasta que la entidad contratante adquiera el bien, se dé la ejecución de la obra o se contrate la prestación del servicio requerido para satisfacer sus necesidades institucionales los que estarán sujetos a los principios y derechos de la contratación.

En el Reglamento General se encuentran definidas cada una de las fases como también en su Codificación de Resoluciones las que son emitidas por el SERCOP las cuales son:

**Preparatoria:** esta fase en la más importante en la etapa de la contratación, la institución pública requiere genera su necesidad, para lo cual se deberá seguir los siguientes pasos: 1.- Generar o identificar la Necesidad, 2.- revisar o Genera su presupuesto, 3.- Elaboración de los Pliegos, 4.- Aviso de Licitación, 5.- Recibir y Evaluar Ofertas. En esta fase se garantiza la transparencia y la eficiencia en el proceso.

**Precontractual:** es esta fase en la que se da la contratación del proceso una vez finalizada las etapas de licitación o negociación antes de la firma del contrato. En esta fase existe la participación no solo del Estado sino también de terceros interesados en participar en este procedimiento a través de sus ofertas, es donde la Entidad Contratante genera tanto, hechos administrativos de simple administración, los mismo que dan inicio con la publicación del procedimiento de contratación en la herramienta informática SOCE y culmina con las resoluciones emitidas por la institución que realiza la Contratación las que son emitidas por la autoridad competente o a quien se le delegue, sea cancelando el procedimiento, declarando desierto o adjudicando el mismo, según corresponda.

La Procuraduría General del Estado en su ponencia referente a los procedimientos que se deben dar o seguir para la contratación

señala, las actividades que se desarrollan en la FASE PRECONTRACTUAL:

“Se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional SERCOP - Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones -Modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos - Cancelación del procedimiento - Etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas” (Procuraduría General Del Estado Ecuador, 2019)

**Contractual:** Da inicio con la suscripción del contrato y durante su vigencia y se debiera llevar a cabo las siguientes actividades: a) Ejecución del contrato, b) Control y Seguimiento, c) finalizar el Contrato, esta fase garantiza que se dé cumplimiento a las obligaciones que se sometieron cada uno de los intervinientes y asegurar la calidad de los bienes, servicios u obras que serán entregadas por cada proveedor. Servirá también para llegar a resolver conflictos que se susciten durante su ejecución de la obra.

Según la definición de CERLAC la fase contractual es: “el conjunto de actividades que se llevan a cabo durante la vigencia del contrato, que incluyen la ejecución del mismo, el control y seguimiento del contrato, la resolución de conflictos y la finalización del contrato”.

Fase que es de suma importancia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidos en los contratos.

**Ejecución:** es la fase donde se ejecutan las obligaciones contractuales contraídas entre las partes, es decir, se brinda el servicio, se adquiere el bien o se ejecuta la obra, por parte del contratista, y la entidad contratante velará que el proveedor adjudicado cumpla con cada una de sus obligaciones estipuladas en el documento suscrito por las partes (contrato).

Para la legislación Peruana está Fase de ejecución se considerada desde que las partes firman su contrato y se obligan entre sí, con el compromiso de dar y hacer.

En la actualidad con el nuevo Reglamento para la contratación nos encontramos una

nueva fase denominada Evaluación: esta fase empieza en el momento que se suscribe el acta de recepción o con la terminación del contrato, con la firma de cualquiera de las dos partes se deberán citar todos los procedimientos o actuaciones realizadas, inclusive las que son realizadas por el órgano de control.

### Los Actos de simple Administración en la Fase Precontractual.

La fase precontractual es muy importante aquí se generan actos administrativos para dar inicio al procedimiento de contratación mismos que pueden ser apertura de ofertas, calificar ofertas, o declarar desierto, adjudicar o cancelar el mismo, todas estas fases deberán seguir el debido proceso y estar enmarcados en los principios que rigen la contratación si la institución contratante omitiera uno de ellos, se pueden generar los reclamos, por parte de los participantes o interesados en el proceso de contratación, cuando estos se sientan afectados en sus derechos respecto de los actos generados.

Para referirnos a los Actos Administrativos es necesario tenerse al estipulado en el artículo 98:

“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.” (Asamblea Nacional, 2017)

Por tanto, el Acto Administrativo para la legislación ecuatoriana es una declaración de una voluntad individual, que una entidad pública la ejerce de manera autónoma sin necesidad de la intervención de la voluntad de uno o varios administrados, en pleno uso de sus facultades administrativas, produciendo efectos directos sobre el o los administrados.

Para el autor García de Enterría el acto administrativo es una expresión utilizada en el derecho administrativo que se refiere a los actos o manifestaciones que realiza

las autoridades públicas en el ejercicio de sus competencias los cuales produce efectos jurídicos de distinta naturaleza como por ejemplo la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones

La sala de los Sala de lo Contencioso Administrativo señala que:

“El acto administrativo está definido como la manifestación unilateral del poder público, en ejercicio de potestades administrativas que causa efectos directos e individuales en el administrado. Para que el derecho a impugnar un acto administrativo se configure es necesario, en virtud de la definición señalada, que exista un interés directo e individual afectado por acción u omisión de esa voluntad unilateral.”. (Caso LOPEZ ZAMBRANO MIRIAMS RUTH(CASACIÓN) vs. MUNICIPIO DEL CANTON PICHINCHA, 2013)

Es decir, la entidad pública requirente por medio de su máxima autoridad o su delegado dicta actos administrativos los mismos que producen efectos directos con la administración mismos que no generan efectos inmediatos ni directos.

Además de lo ya mencionado, la Corte Constitucional en la sentencia 5-13-IA/2, también se pronuncia respecto tanto a las resoluciones administrativas:

“el acto administrativo de efectos generales debe propender a que su vigencia genere efectos directos e inmediatos, de modo que su aplicación no se encuentre condicionada a la existencia de otro acto ulterior para que pueda producir los efectos jurídicos deseados. Lo dicho será necesario a fin de comprender su verdadera esencia y poder diferenciarlo del acto de simple administración, toda vez, que estos últimos tienen la particularidad de ser actos mediatos, consultivos o preparatorios para la formación de la voluntad administrativa y que dada su naturaleza no son propiamente impugnables” (Corte Contitucional, 2021)

El COA en su artículo 120 nos da un breve concepto de los actos de simple administración indicando que es una declaración unilateral de voluntad en la que interviene el poder público con lo que produce efectos jurídicos para el ejercicio de su competencia

Las resoluciones consideradas de simple administración en la contratación pública como aquellos que sirven para formar la voluntad de la Máxima Autoridad como actas o informes; estos actos pueden ser generados, tanto por una comisión técnica o por un delegado, según corresponda, sobre determinados asuntos en la tramitación y desarrollo para la contratación.

El Autor William López Arévalo considera que la Comisión Técnica es un grupo de expertos o profesionales en una área específica la cual se encarga de realizar los estudios, investigaciones sobre un tema determinado y podrá contar con el apoyo de técnicos o de otras personas que brinden toda tipo de información o conocimiento.

Por lo que, la Comisión Técnica se puede considerar como un órgano de carácter técnico, formado por profesionales especializados con los conocimientos idóneos en el objeto de contratación, así como, en normativa de contratación pública que llevan adelante el procedimiento de contratación.

Para las diferentes etapas de la contratación se debe nombrar una comisión técnica las cuales deben realizar informes, actas, y resoluciones en cada una de sus fases.

Es importante, señalar que tanto la Comisión Técnica como la Subcomisión de Apoyo emitirán actos de simple administración con sus recomendaciones, los que servirán como fundamento para formar la voluntad de la Máxima Autoridad y generarán responsabilidad directa de sus actos respecto de terceros que han participado en un proceso de contratación.

### **Los Reclamos de los Oferentes e Interesados.**

Cuando las actuaciones de la Entidad Contratante en la fase precontractual, no se enmarcan en lo manifestado en la

norma, o no son suficientemente claros, generando dudas a los oferentes, éstos pueden presentar los reclamos correspondientes.

Para otros autores como William López Arévalo:

“el reclamo es un derecho que la ley asigna a las partes para oponerse o impugnar un acto del que se consideren afectados y exigir de su autor la enmienda, revocatoria o la derogación correspondiente. (...) en Cuanto a la Contratación Pública, nos estamos refiriendo al reclamo administrativo, que puede presentar el oferente u oferentes en contra de los actos administrativos emitidos por la Entidad Contratante, relacionados con la oferta, el trámite precontractual o la adjudicación, cuando consideran que se han vulnerado sus derechos.” (López, Tratado de Contratación Pública, 2013)

Por lo que, los reclamos presentados por los oferentes buscan que se enmiende la actuación administrativa, para que no se afecte sus derechos.

En la codificación del SERCOP, en el artículo 2 numeral 60 al Reclamo, como

“Petitorio presentado por quienes tengan interés directo en un determinado procedimiento precontractual, y realizado al amparo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene como finalidad la rectificación de una actuación específica de la entidad contratante o la suspensión definitiva de un procedimiento y que se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la presente Codificación”. (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2018)

El artículo 102 de la LOSNCP dispone la posibilidad de ejercer Reclamos:

“Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones

realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2009)

De los citado anteriormente se puede evidenciar que existen dos opciones para presentar los reclamos de las personas que se creen con

derecho en los procesos contractuales; la primera es al SERCOP directamente, la misma que debe ser motiva y la segunda podrá ser de manera directa a la institución que realiza la contratación, en cualquiera de los dos casos se debe presentar en un término de tres días, en el que haya finalizado la fase del proceso de contratación, sin embargo, esto no limita la facultad del afectado de presentar todo tipo de recurso que le asisten en el ámbito administrativo como también en vía judicial, estas reclamaciones se presentarán únicamente en la fase precontractual.

### **Reclamación Presentada ante la Entidad Contratante.**

El Artículo 358 y 359 del RGLOSNC, dispone los procedimientos para atender un reclamo por parte del oferente cuando es presentado de manera directa a la entidad contratante, donde se determina términos y formas para presentar los reclamos.

### **Reclamación Presentada ante el SERCOP.**

El artículo 102 de la LOSNCP, presentar el reclamo directamente al SERCOP para lo cual la única condición es que sea motivado; si este órgano de control considera que la reclamación presentada tiene los indicios de incumplimiento de la normativa, notificará con el mismo a la entidad contratante, otorgándole siete días para que se presente los argumentos que servirán de soporte correspondientes al SERCOP, y una vez finalizado el plazo, se podrá rectificar las actuaciones reclamadas o continuar con el proceso bajo la responsabilidad de la autoridad máxima o su delegado .

El artículo 88 del actual RGLOSNC en concordancia con el artículo 102 de la LOSNCP, se señala, el proveedor una vez presentado su reclamo deberá notificar a la entidad pública contratante con el fin de que no pueda continuar con la adjudicación como tampoco se pueda celebrar el contrato claro esta que es solo hasta que termine la acción de control por el ente Rector;

El reglamento dispone que el trámite de admisión le corresponde al SERCOP, quien podrá

inadmitir por no cumplir lo establecido en el artículo 343 de la norma ibídem; pero en caso de encontrar hechos que requieran de la justificación por el ente contratante, el SERCOP establece el tiempo de 7 días hábiles en conformidad al artículo 344 del cuerpo normativo citado a la Entidad Contratante para realizar esta acción.

### **Análisis de las Reclamaciones a los Procesos de Contratación Pública, en la Universidad Nacional de Educación.**

El Sistema de Educación Superior está ligado al PND, que para los años 2009 al 2013 se estableció metas para la transformación en la Educación Superior para ello era necesario la creación o conformación de nuevas universidades que desarrollen proyectos innovadores dependiendo el sector en el que se desarrollen, para lo cual el autor Ramírez en su Plan sobre Estrategias para el Buen Vivir considera que cada una de las universidades que se crearan se deberán desarrollar de acorde a las ventajas de cada entorno.

Es así que mediante Ley se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN (UNAE) que tiene como fin la Educación Superior sin fines de lucro, la misma que es autónoma en el campo académico, administrativo y financiero, es decir dispone de personería jurídica propia.

Así pues, con recursos propios emite la primera resolución de aprobación al PAC, número RESOLUCIÓN-No.008-UNAE-R-2015, de 29 de mayo de 2015, publicando un total de 294 procedimientos de contratación con corte hasta el 31 de diciembre del año 2021, y que dentro de estas contrataciones realizadas se han presentado reclamaciones de oferentes en la etapa precontractual, especialmente a las actuaciones de la Comisión Técnica ya sea de manera directa, o por intermedio del órgano de control (SERCOP), reclamos que se encuentra dirigida para la máxima autoridad de la Universidad antes indicada como podemos evidenciar en el SOCE.

Las reclamaciones efectuadas directamente al SERCOP y no a la Entidad Contratante, se puede evidenciar que las mismas

si bien se presentaron de manera oportuna dentro de los términos señalados por la norma (tres días), éstas no fueron puestas en conocimiento de manera inmediata a la entidad contratante, escusándose de que en la normativa anterior y de ahora no existe un término para que el ente de control corra traslado de las reclamaciones efectuadas en el etapa precontractual, otorgando así la potestad discrecional a la comisión técnica como a la máxima autoridad de la institución con ello se da continuidad a cada uno de los trámites para el proceso de contratación; además de lo indicado se puede evidenciar otro inconveniente, pues a pesar de estar publicado un reclamo, el mismo permite que se puede continuar tramitando el proceso de manera normal como si el reclamo no se hubiese presentado ya que no se genera ningún tipo de suspensión y permite la carga de documentación, pudiendo inclusive continuar a la fase contractual con la suscripción del contrato respectivo.

En el caso específico, como una medida para garantizar el derecho a la defensa como el curso al debido proceso el Servicio Nacional de Contratación Pública, para impedir la adjudicación del contrato respectivo ante el reclamo presentado, en Resolución Número RE-SERCOP-2020-106, de fecha 16 de julio de 2020 y reformado con la Resolución RE-SERCOP-2021-0114, de fecha 15 de abril de 2021 la que fue publicada en el RO 432 incorporando en el actual artículo 88 en su último inciso del nuevo Reglamento General dispone:

“En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre el proceso de contratación, o si el Servicio Nacional de Contratación Pública de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del interesado”. (Decreto N° 458, 2021)

Si bien con las reformas se busca resguardar los derechos de los reclamantes,

es decir, se deberá estar a la espera de la notificación del SERCOP sin que se pueda adjudicar el proceso de contratación, hay que tener presente lo normado en el artículo 102 de la LOSNCP donde no establece un efecto suspensivo frente a una reclamación por tanto se puede continuar con la siguiente etapa, inclusive celebrar el contrato respectivo, en este contexto surge una inquietud; la forma de notificar a la entidad contratante es válida si el reclamo se publica en el portal de compras públicas?, o deberá ser otro tipo de notificación para que la entidad requirente no pase a la siguiente etapa?.

Antes de responder a la inquietud es necesario recurrir a su definición, pues para el autor Guillermo Cabanellas la notificación es el “Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial...”. (Cabanellas, 2006)

Por lo tanto, es importante considerar que para que la notificación sea válida, debería ser formal por parte del reclamante tanto a la misma entidad contratante y al SERCOP, ya sea por un medio electrónico o de manera física directamente, ya que no bastaría solo con la publicación del mismo en el SOCE; así como, la entidad contratante debe esperar la notificación formal por parte del SERCOP para poder presentar dentro del término de los 7 días los descargos respectivos dentro de la reclamación presentada.

El reclamante, previo a que la Entidad Contratante continúe con la tramitación de los procesos debe tener la respuesta a su petición, esto en relación directa con los derechos constitucionales que le asisten, tales como la Seguridad Jurídica y a un derecho a una defensa digna.

El autor Alfonso Zambrano Pasquel el Debido Proceso son principios generales enmarcados en las leyes que son vinculantes con el legislador, las que garantizan a las personas un proceso justo u equitativo durante el proceso que se lleva a cabo

El Dr. Luis Cueva Carrión considera que son garantías que aseguran a los individuos la necesidad de ser escuchados

en cualquier etapa del proceso con sus pruebas y exposiciones de sus derechos.

Por lo que, para los autores citados el debido proceso está compuesto de garantías adicionales como el derecho a ser escuchados en el proceso con igualdad de oportunidades y la presentación de pruebas, es decir, de tener el Derecho, esto en plena concordancia con nuestra constitución con el Artículo 76 en el que garantiza nuestros derechos entre las principales tenemos: 1.- las autoridades judiciales garantizan el cumplimiento de las leyes y norma establecidas, 2.- a tener una defensa o ser asistido por un abogado público o privado.

El Autor Dr. Jorge Vázquez Ricci:

“El derecho a la defensa es un verdadero poder junto con el de la acción y la jurisdicción, para la válida realización penal, ello en razón de que estos poderes son los que dirigen la actividad de los sujetos procesales en todo el proceso, pero que tienen a mismo, ya que su fuente es de índole sustantiva constitucional” (Vasquez, 1996)

Así como Augusto Morello, describe: “En sede administrativa es obvio e innegable en términos teóricos y normativos que al afectado le asisten todos los derechos integrantes de la defensa” (Morello, 2005)

A más de la vulneración a los derechos constitucionales señalados, también se estaría inobservando la garantía de la seguridad jurídica, pues se estaría a la decisión de una autoridad, es decir, se da una suerte de arbitrariedad.

Sin embargo, la Constitución artículo 82 nos hace referencia sobre la seguridad jurídica que es un principio que nos garantiza la estabilidad, confianza de las personas que operan el sistema judicial, fundamentándose principalmente en el respeto a la constitución y en la aplicación de las normas jurídicas para garantizar un derecho

La Corte Constitucional ha señalado:

“La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.” (Sentencia No. 0035-09-SEP-CC. y 020-10-SEP-CC, 2010)

Así como el jurista Miguel Hernández Terán, señala:

“Tiene un destinatario principal que es el administrado –persona natural o jurídica- lo cual no significa que el mismo Estado está excluido de la protección de la seguridad jurídica, pues ésta no es incompatible con aquél, con el rol institucional.” Continúa el autor: “Por principio, lo que es relevante para el Estado es o debe ser relevante para el administrado, en tanto el Estado es sólo una persona jurídica, una creación del ser para servir a su creador, y no para servirse a sí mismo como abstracción.” (Hernández, 2004)

Por tanto, para evitar la arbitrariedad, que se puede generar, una vez presentado el reclamo, el SERCOP debería establecer bloqueos en el SOCE, para que la Máxima Autoridad no pueda continuar con el proceso de contratación, y darle la atención administrativa pertinente.

Ahora otro de los problemas respecto a los reclamos, era que una vez que se presentaban los descargos dentro del término establecido por la norma (7 días) por parte del ente contratante al SERCOP, la institución que regula las Compras Públicas (SERCOP) no notificaba oportunamente con los resultados de su acción de control, para que la institución

que está realizando la contratación proceda con rectificaciones en caso de existirlas o continúe con el proceso, por lo que resulta común que las recomendaciones emitidas se notifiquen de manera extemporánea y servirán únicamente de referencia para los casos posteriores de contratación, que la institución pretenda publicar.

Esto ha sido un tema muy controvertido para las Instituciones Públicas por lo que se generó la consulta a la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. GADMR-ALC-2022-0016-OF de 13 de enero de 2022, por parte del Alcalde de Riobamba, y en respuesta, con Oficio N° 18224 de 29 de marzo de 2022 por parte del Procurador General del Estado concluye:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que de acuerdo con los principios de legalidad y oportunidad previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez concluido el plazo de siete días hábiles determinado en el artículo 102 ibídem y de conformidad con el tenor del segundo inciso de esa norma, la máxima autoridad de la entidad contratante está facultada, bajo su responsabilidad y de acuerdo a las características de cada proceso de contratación, a implementar las correspondientes rectificaciones o continuar con el procedimiento, sin perjuicio del control posterior por los organismos que integran el subsistema de control que establece esa ley.” (Procuraduría General del Estado, 2022)

## Metodología

El artículo científico utiliza el método descriptivo explicativo, pues es un análisis tanto de la toma de una decisión realizada por la Autoridad competente sobre los reclamos presentados al SERCOP respecto de actos de simple administración sustanciados por una Comisión Técnica, así como de la demora del Ente de control de las Compras Públicas para poner en conocimiento de cualquier reclamo efectuado, para lo cual se ha consultado variedad de citas

bibliográficas tanto de autores en la rama como de la misma norma, por lo que, se pudo comprobar que si existió una discrecionalidad al instante de realizar los procesos en la contratación que tenían reclamos, y se pudo evidenciar que se han vulnerado garantías y principios constitucionales.

El análisis cuenta con la información obtenida en el Sistema SOCE para acceder a un enfoque cuantitativo, cualitativo para lograr demostrar las variables de la investigación.

## Resultados

La investigación realizada es únicamente con fines académicos, donde se levantó la información de 294 procedimientos de contratación pública, desde el año 2015 hasta diciembre del 2021, analizando cada uno de los procesos publicados y verificando si contienen o no reclamaciones y confirmando las mismas tanto en el SOCE como en las decisiones administrativas que ha tomado la autoridad al respecto, sin embargo se pudo determinar, en primer lugar existe una real demora en la entrega de la notificación por parte del ente regulador (SERCOP) a la institución que realiza la contratación sobre los reclamos presentados; el sistema SOCE permite que se dé una tramitación normal al proceso de contratación, y que al no estar regulado claramente el tiempo que debe esperar la entidad contratante la notificación del SERCOP, deja a plena discreción la tramitación normal del proceso de contratación, es así que, se evidenció la clara vulneración a la Seguridad Jurídica, a un Derecho a la Defensa y a tener un Debido Proceso, en su gran mayoría de los casos analizados la Universidad Nacional de Educación continuo de manera normal y no espero atender la notificación formal del SERCOP sobre los reclamos presentados y para el caso de recomendaciones que el ente rector disponga una vez presentado los descargos.

## Procesos analizados en el área de la contratación Pública

**Tabla 1**

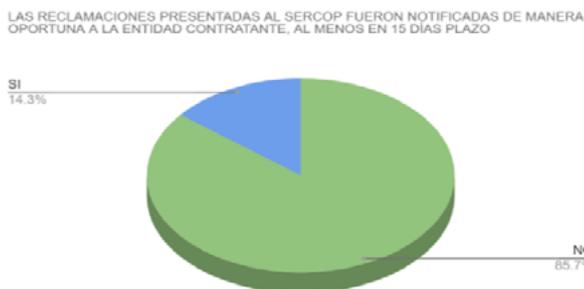
### Procesos en el área de contratación pública

TIPO DE PROCESO	NUMERO DE PROCESO
<u>CONSULTORÍA DIRECTA:</u>	CDC-UNAE-001-2015, CDC-UNAE-002-2015, CDC-UNAE-001-2017, CDC-UNAE-002-2017, CDC-UNAE-001-2019, CDC-UNAE-002-2019, CDC-UNAE-001-2021, CDC-UNAE-002-2021, CDC-UNAE-003-2021
<u>RÉGIMEN ESPECIAL:</u>	RE-UNAE-003-2015, RE-UNAE-004-2015, RE-UNAE-005-2015, RE-UNAE-006-2015, RE-UNAE-007-2015, RE-UNAE-008-2015, RE-UNAE-009-2015, RE-UNAE-010-2015, RE-UNAE-011-2015, RE-UNAE-001-2016, RE-UNAE-002-2016, RE-UNAE-003-2016, RE-UNAE-004-2016, RE-UNAE-006-2016, RE-UNAE-007-2016, RE-UNAE-010-2016, RE-UNAE-011-2016, RE-UNAE-012-2016, RE-UNAE-013-2016, RE-UNAE-014-2016, RE-UNAE-002-2017, RE-UNAE-003-2017, RE-UNAE-004-2017, RE-UNAE-005-2017, RE-UNAE-006-2017, RE-UNAE-007-2017, RE-UNAE-008-2017, RE-UNAE-009-2017, RE-UNAE-010-2017, RE-UNAE-011-2017, RE-UNAE-012-2017, RE-UNAE-013-2017, RE-UNAE-014-2017, RE-UNAE-015-2017, RE-UNAE-016-2017, RE-UNAE-018-2017, RE-UNAE-0172017, RE-UNAE-019-2017, RE-UNAE-019-2017, RE-UNAE-021-2017, RE-UNAE-022-2017, RE-UNAE-001-2018, RE-UNAE-002-2018, RE-UNAE-003-2018, RE-UNAE-004-2018, RE-UNAE-006-2018, RE-UNAE-007-2018, RE-UNAE-008-2018, RE-UNAE-009-2018, RE-UNAE-010-2018, RE-UNAE-011-2018, RE-UNAE-0122018, RE-UNAE-013-2018, RE-UNAE-015-2018, RE-UNAE-016-2018, RE-UNAE-017-2018, RE-UNAE-018-2018, RE-UNAE-001-2019, RE-UNAE-002-2019, RE-UNAE-003-2019, RE-UNAE-004-2019, RE-UNAE-005-2019, RE-UNAE-06-2019, RE-UNAE-007-2019, RE-UNAE-008-2019, RE-UNAE-009-2019, RE-UNAE-010-2019, RE-UNAE-012-2019, RE-UNAE-013-2019, RE-UNAE-014-2019, RE-UNAE-015-2019, RE-UNAE-016-2019, RE-UNAE-017-2019, RE-UNAE-018-2019, RE-UNAE-019-2019, RE-UNAE-020-2019, RE-UNAE-021-2019, RE-UNAE-022-2019, RE-UNAE-023-2019, RE-UNAE-024-2019, RE-UNAE-025-2019, RE-UNAE-026-2019, RE-UNAE-027-2019, RE-UNAE-028-2019, RE-UNAE-029-2019, RE-UNAE-030-2019, RE-CEP-UNAE-001-2020, RE-PU-UNAE-001-2020, RE-PU-UNAE-002-2020, RE-PU-UNAE-003-2020, RE-PU-UNAE-004-2020, RE-PU-UNAE-005-2020, RE-PU-UNAE-006-2020, RE-PU-UNAE-007-2020, RE-UNAE-001-2021, RE-UNAE-002-2021, RE-UNAE-003-2021, RE-UNAE-004-2021, RE-UNAE-005-2021, RE-UNAE-006-2021, RE-UNAE-007-2021, RE-UNAE-009-2021, RE-UNAE-010-2021, RE-UNAE-011-2021, RE-UNAE-012-2021, RE-UNAE-013-2021, RE-UNAE-014-2021, RE-UNAE-015-2021, RE-UNAE-016-2021, RE-UNAE-017-2021, RE-PU-UNAE-018-2021, RE-PU-UNAE-019-2021 <u>PUBLICACIÓN POSTERIOR DE RÉGIMEN ESPECIAL:</u> RE-UNAE-001-2015, RE-UNAE-002-2015, R E-UNAE-001-2016, RE-UNAE-009-2016, RE-UNAE-09-A-2016, RE-UNAE-005-2018, RE-UNAE-001-2017, RE-UNAE-005-2016, RE-UNAE-014-2018
<u>COTIZACIÓN:</u>	COTBS-UNAE-001-2015, COTBS-UNAE-2016-001, COTBS-UNAE-001-2017, COTBS-UNAE-01-2017-R, COTBS-UNAE-0012018., COTBS-UNAE-001-2019, COTBS-UNAE-001-2020
<u>PROCEDIMIENTO ESPECIAL:</u>	PE-UNAE-002-2015, PE-UNAE-002-2016, PE-UNAE-003-2016, PE-UNAE-001-2017, PE-UNAE-002-2017, PE-UNAE-001-2018, PE-UNAE-002-2018, PE-UNAE-003-2018, PE-UNAE-004-2018, PE-UNAE-005-2018, PE-UNAE-001-2019, PE-UNAE-002-2019, PE-UNAE-001-2020, PE-UNAE-001-2021, PE-UNAE-002-2021
<u>MENOR CUANTÍA:</u>	MCBS-UNAE-001-2015, MCBS-UNAE-001-2015-R, MCBS-UNAE-002-2015, MCBS-UNAE-003-2015, MCBS-UNAE-001-2016, MCS-UNAE-001-2017, MCO-UNAE-001-2019, MCO-UNAE-002-2019, MCS-UNAE-001-2021
<u>LICITACIÓN:</u>	LIC-UNAE-003-2019, LIC-UNAE-001-2018, LIC-UNAE-002-2018, LIC-UNAE-001-2019, LIC-UNAE-002-2019, LIC-UNAE-001-2020, LIC-UNAE-002-2020, LIC-UNAE-001-2021
<u>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:</u>	SIE-UNAE-001-2015, SIE-UNAE-002-2015SIE-UNAE-003-2016, PE-UNAE-003-2016, SIE-UNAE-003-2015, SIE-UNAE-004-2015, SIE-UNAE-005-2015, SIE-UNAE-006-2015, SIE-UNAE-007-2015, SIE-UNAE-008-2015, SIE-UNAE-009-2015, SIE-UNAE-009-2015-R, SIE-UNAE-010-2015, SIE-UNAE-010-2015-R, SIE-UNAE-011-2015, SIE-UNAE-012-2015, SIE-UNAE-013-2015, SIE-UNAE-014-2015, SIE-UNAE-015-2015, SIE-UNAE-016-2015, SIE-UNAE-017-2015, SIE-UNAE-018-2015, SIE-UNAE-019-2015, SIE-UNAE-020-2015, SIE-UNAE-021-2015, SIE-UNAE-022-2015, SIE-UNAE-023-2015, SIE-UNAE-024-2015, SIE-UNAE-025-2015, SIE-UNAE-026-2015, SIE-UNAE-027-2015, SIE-UNAE-001-2016, SIE-UNAE-002-2016, SIE-UNAE-003-2016, SIE-UNAE-004-2016, SIE-UNAE-005-2016, SIE-UNAE-006-2016, SIE-UNAE-007-2016, SIE-UNAE-008-2016, SIE-UNAE-008-2016-R, SIE-UNAE-009-2016, SIE-UNAE-010-2016, SIE-UNAE-011-2016, SIE-UNAE-012-2016, SIE-UNAE-013-2016, SIE-UNAE-014-2016, SIE-UNAE-015-2016, SIE-UNAE-016-2016, SIE-UNAE-017-2016, SIE-UNAE-018-2016, SIE-UNAE-020-2016, SIE-UNAE-021-2016, SIE-UNAE-022-2016, SIE-UNAE-001-2017, SIE-UNAE-002-2017., SIE-UNAE.-003-.2017, SIE-UNAE-001-2018, SIE-UNAE-002-2018, SIE-UNAE-003-2018, SIE-UNAE-004-2018, SIE-UNAE-005-2018, SIE-UNAE-006-2018, SIE-UNAE-007-2018, SIE-UNAE-008-2018, SIE-UNAE-009-2018, SIE-UNAE-010-2018, SIE-UNAE-011-2018, SIE-UNAE-012-2018, SIE-UNAE-001-2019, SIE-UNAE-002-2019, SIE-UNAE-003-2019, SIE-UNAE-004-2019, SIE-UNAE-005-2019, SIE-UNAE-006-2019, SIE-UNAE-007-2019, SIE-UNAE-008-2019, SIE-UNAE-009-2019., SIE-UNAE-010-2019, SIE-UNAE-011-2019, SIE-UNAE-012-2019, SIE-UNAE-013-2019, SIE-UNAE-014-2019, SIE-UNAE-015-2019, SIE-UNAE-016-2019, SIE-UNAE-017-2019, SIE-UNAE-018-2019, SIE-UNAE-019-2019, SIE-UNAE-020-2019, SIE-UNAE-021-2019, SIE-UNAE-022-2019, SIE-UNAE-023-2019, SIE-UNAE-024-2019, SIE-UNAE-025-2019, SIE-UNAE-026-2019, SIE-UNAE-027-2019, SIE-UNAE-028-2019, SIE-UNAE-029-2019, SIE-UNAE-030-2019, SIE-UNAE-001-2020, SIE-UNAE-002-2020, SIE-UNAE-003-2020, SIE-UNAE-004-2020, SIE-UNAE-005-2020, SIE-UNAE-006-2020, SIE-UNAE-001-2021, SIE-UNAE-002-2021, SIE-UNAE-0032021., SIE-UNAE-004-2021, SIE-UNAE-005-2021, SIE-UNAE-006-2021, SIE-UNAE-007-2021, SIE-UNAE-008-2021, SIE-UNAE-009-2021, SIE-UNAE-010-2021, SIE-UNAE-011-2021, SIE-UNAE-012-2021
<u>FERIA INCLUSIVA:</u>	FI-UNAE-001-2015, FI-UNAE-002-2015
<u>VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL:</u>	VPN-UNAE-001-2018, VPN-UNAE-002-2018, VPN-UNAE-003-2018, VPN-UNAE-004-2018, VPN-UNAE-005-2018., VPN-001-2019, VPN-UNAE-002-2019, VPN-UNAE-003-2019, VPN-UNAE-004-2019, VPN-UNAE-005-2019, VPN-UNAE-006-2019, VPN-UNAE-01-2020, VPN-UNAE-02-2020, VPN-UNAE-03-2020, VPN-UNAE-001-2021, VPN-UNAE-002-2021, VPN-UNAE-003-2021

De las reclamaciones efectuadas por los oferentes, FIGURA 1, establecidas en algunos de los distintos procesos de contratación desde el año 2015 hasta el año 2021 en la UNAE, se determina que el SNCP tardó un plazo de más de 15 días en correr traslado con la notificación a la Entidad Contratante, para que se presenten los correspondientes descargos.

**Figura 1**

*Reclamaciones presentadas al SERCOP*



Por la demora efectuada en la notificación a la Entidad Contratante, vemos que más del 85.7% de los procesos donde se realizaron reclamaciones, continuaron tramitándose de manera normal pues no se contaba de manera formal con las observaciones pronunciadas por el ente rector SERCOP para que la institución contratante justifique.

**Figura 2**

*Las reclamaciones interpuestas en el SERCOP*



Además, se verificó en la página de la CGE, los exámenes especiales realizados a los procesos de contratación de la Universidad Nacional de Educación, donde se evidenció por

parte de este organismo de control que no se ha realizado ninguna acción respecto de reclamos efectuados, pues al parecer el SERCOP no ha emitido observaciones en los procesos reclamados.

### Propuesta

En esta investigación se propone que exista una actualización de todos los sistemas y herramientas a través de los cuales se desarrollan las compras públicas en el Ecuador en sus diferentes fases, para que éstos tengan concordancia con la normativa vigente y se respeten las garantías constitucionales y legales, evitando a la actuación arbitraria de la institución contratante y una vulneración de derechos.

En la actualidad las reformas constantes, la dispersión normativa y la falta de controles adecuados en el SOCE crea una inseguridad jurídica en cada uno de los tramites de contratación frente a eventuales reclamaciones presentadas por proveedores u oferentes que en varias ocasiones por el propio desconocimiento de la norma, oficios, pronunciamiento y circulares así como la inadecuada funcionalidad y operatividad de las herramientas informáticas deriva en actuaciones arbitrarias al momento de su resolución.

Es importante que la Contraloría General del Estado practique un examen especial a cada una de las Herramientas de la contratación Pública a efectos que se pueda determinar si el sistema brinda las garantías, principios rectores y el ejercicio adecuado de derechos constitucionales en la contratación pública.

En esta investigación además se buscaba generar un llamado de atención al Ente Rector de las Compras Públicas para que realice reformas a su normativa y evitar así la dispersión de regulaciones, para que facilite la Contratación en el Ecuador.

### Discusión

De acuerdo a la problemática planteada existieron varias circunstancias que permitieron la vulneración de derechos a los reclamantes, y en el caso particular de la Universidad en la que se realiza el análisis, quizá esto se debe porque

la norma no lo regulaba, o talvez porque se debía ejecutar el proceso de contratación por necesidad institucional, problema que no solo es en esta entidad pública, si no de manera general con otras entidades públicas que realizan procesos de contratación, no obstante, es importante señalar que ante esta situación, el actual Presidente de la República Guillermo Lasso mediante Decreto Ejecutivo Número 458 de fecha 18 de junio de 2022, realiza la primera reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que entra en vigencia el día 20 de agosto de 2022, sin embargo se genera nuevas observaciones a la reforma del reglamento, mediante Decreto Ejecutivo 488 de fecha 12 de julio de 2022 la que se encuentra publicado en el Segundo Suplemento del RO N° 104, de fecha 13 de julio de 2022, la misma que aún no se encontraba vigente a esa fecha; a pocos días después de que entra en vigencia, nuevamente con Decreto Ejecutivo 550 de 30 de agosto de 2022 procede con una nueva reforma al mismo Reglamento produciendo una clara inseguridad jurídica.

Con la última reforma planteada en el Reglamento General se establece de manera clara que las entidades contratantes no pueden adjudicar ni celebrar contrato en caso de presentarse un reclamo, sin embargo, para que se dé este particular es necesaria la notificación por parte del interesado a la Entidad Contratante junto con el SERCOP.

Es importante señalar que en las reformas planteadas de forma clara establece los requisitos y al trámite que debe seguir una reclamación con un término de 7 días para verificar si se cumple o no con los mismos de acuerdo al Reglamento General vigente para ser admitido a trámite por parte del SERCOP, y posterior puesta en conocimiento de la institución Contratante para que en el término de 7 días (hábiles), pueda presentar sus alegaciones sobre los hechos reclamados.

Si bien con las reformas normativas el SERCOP busca adoptar nuevas medidas, como la suspensión del proceso una vez que se haya admitido a trámite, sin embargo todavía no establece un término para notificar a la Entidad

Contratante, por lo que el problema persiste, pues en caso de que no exista suspensión se podrá dar trámite de manera normal al proceso reclamado, ya que el sistema y sus herramientas informáticas no guardan concordancia con las disposiciones normativas y permite este tipo de atropellos.

### Referencias bibliográficas

- Cabanelas De Torres, G. (2003). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. (p. 322).
- Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Bajo los auspicios de la UNESCO. (CERLALC). <https://cerlalc.org/recomendaciones-para-autores/etapas-de-la-contratacion>.
- Código Orgánico Administrativo. (COA). (2017). *Código Orgánico Administrativo COA*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 74 de 2013*.
- Corte Nacional de Justicia. (2013). *Sala de lo Contencioso Administrativo. Caso LOPEZ ZAMBRANO MIRIAMS RUTH(CASACIÓN)vs.MUNICIPIO DEL CANTON PICHINCHA. juicio No. 2010-0070. RESOLUCIÓN NO. 0041-2013*.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Sala de lo Contencioso Administrativo. Caso FLOR ARTEAGA VICENTA MARICELA(CASACIÓN) vs. BANCO NACIONAL DE FOMENTO, HOY BAN ECUADOR B.P.) / PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. juicio No. 17811-2018-00089. RESOLUCIÓN NO. 386—2018*.
- Cueva Carrión, L. (2001). *El debido proceso, Quito, Impreseñal*. (p. 62).
- Dromi, R. (2010). *Licitación Pública*. (p. 23).

- García de Enterría, E. (2008). *Curso de derecho administrativo*. (p. 56).
- Hernández Terán, Miguel. (2004). *Seguridad Jurídica Análisis, Doctrina y Jurisprudencia*.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2009). *Decreto Ejecutivo 1700 Registro Oficial Suplemento 588*.
- López Arévalo, W. (2009). *Tratado de Contratación Pública*. (p. 104).
- Ninaquispe Huamani, E. (2018). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS ETAPAS DE ACTOS PREPARATORIOS Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <https://1library.co/document/yj7j9r5y-constitucional-informacion-publica-preparatorios-ejecucion-contractual-contratacion-publica.html>.
- Procuradora General del Estado. (PGE). (2019). *LAS ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: FASE PREPARATORIA Y FASE PRECONTRACTUAL (ASPECTOS RELEVANTES)*. <http://www.pge.gob.ec/images/2019/jornadas2019/ponencias/FASES-PREPARATORIA-Y-PRECONTRACTUAL.pdf>.
- Quistial, K. (2016). *PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3834/1/TUAA027-2016.pdf>.
- Ramírez Gallegos, R. (2019) *ESTRATEGIAS PARA EL PERÍODO 2009 – 2013 pag 110 y III*. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública. (2022). *Decreto Ejecutivo 488 Registro Oficial Suplemento 138*.
- Servicio Nacional De Contratación Pública. (2018). *Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72*.
- Sistema de Contratación Pública. *Sistema Nacional de Contratación Pública*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/sistema-nacional-de-contratacion-publica/#>.
- Universidad Nacional de Educación. (2013). *Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación*.
- Vázquez Rossi, J. (1996). *La Defensa Penal*” Tercera Edición. Rubinzal-Culzoni. (p.80).
- Zambrano Pasquel, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005*